



S-DVAM-17-037910

Bogotá, D.C., 12 de mayo de 2017.

Doctora
ELIZBETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General Comisión Tercera
Cámara de Representantes
Ciudad



Asunto: *Respuesta Proposición No. 48.*

Señora Secretaria General:

De manera atenta, me refiero a su comunicación CTCP.3.3- 597 -C-2017 de fecha 3 de mayo de 2017, recibida en este Ministerio el 8 de mayo de 2017. Sobre el particular y en el marco de las competencias asignadas a este Ministerio, a continuación se atienden las inquietudes formuladas:

1. Consideraciones sobre los procesos de contratación de la Misión.

La Misión Política Especial de las Naciones Unidas en Colombia (en adelante la "Misión") fue establecida en virtud de la Resolución 2261 (2016) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante referida como la Organización), bajo los poderes conferidos a este Órgano en la Carta de San Francisco. A los efectos, conviene recordar que dicha Carta reconoce a esta Organización personalidad jurídica independiente a la de sus miembros, la cual se traduce en autonomía, tanto física como política.

En tal virtud, la Misión al estar gobernada por las decisiones internas de la Organización, goza de la misma autonomía para ejecutar su mandato en el territorio nacional. Así pues, su composición, mandato y aspectos operacionales fueron determinados por el Consejo de Seguridad.

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos
Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 – Fax 3814747
www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co
Bogotá D.C., Colombia Sur América



Adicionalmente, cabe señalar que las misiones de las Naciones Unidas se cimientan en su imparcialidad, fundamentalmente para que su accionar en terreno se mantenga neutral frente a su trato con las Partes concernidas.

Es en virtud de lo anterior, que la Misión decide de manera autónoma, cuales equipos y servicios contrata a nivel nacional y en qué casos se vale de servicios previamente contratados por la Organización.

2. Consideraciones respecto a las facilidades de entrada de las aeronaves concernidas

Previo al despliegue en terreno de una misión de Naciones Unidas es preciso contar con el consentimiento del Estado que la acoge. Es así como se suscribió el *“Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y Naciones Unidas relativo al estatuto de la Misión de Naciones Unidas en Colombia”*, (en adelante referido como el Acuerdo SOMA, *por sus siglas en inglés*), el 15 de septiembre de 2016 en la ciudad de Nueva York, mediante el cual se establecen las obligaciones del Gobierno colombiano para el establecimiento y operación de la referida Misión, incluidas las relativas a las facilidades para la operación de sus aeronaves.

En este instrumento el Gobierno Nacional se compromete a aplicar a la Misión, a sus miembros, bienes, fondos y activos los privilegios reconocidos a la Organización de las Naciones Unidas en virtud de la *“Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas”*, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946, de la cual Colombia es Estado Parte.

A los efectos, el Acuerdo SOMA, en la sección IV. Estatuto de la Misión, numeral 13 relativo a los *Privilegios e inmunidades de la Misión*, indica que:

“La Misión, como órgano subsidiario de las Naciones Unidas, gozará del estatuto, los derechos, las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades de las Naciones Unidas en virtud de la Convención y de conformidad con ella. El Gobierno reconoce en particular:

a) *El derecho de la Misión, incluyendo a través de sus contratistas, a importar por tierra, mar o aire, por la ruta directa más conveniente, libres de aranceles, impuestos, tasas o cargos y sin prohibición ni restricción alguna, equipos, provisiones, suministros,*

combustible, materiales y otros bienes destinados al uso exclusivo y oficial de la Misión;” (Resaltado fuera de texto)

En cuanto a las condiciones de traslado aéreo y uso de aeronaves el Acuerdo SOMA en la sección IV. Estatuto de la Misión, numeral 10 relativo a *viajes y transporte* establece:

“La Misión, sus miembros y contratistas, así como sus bienes, equipo, provisiones, suministros, combustible, materiales y otros bienes, incluidas las piezas de repuesto, así como sus vehículos y aeronaves, incluidos los vehículos y aeronaves de los contratistas que se utilicen exclusivamente en la prestación de servicios a la Misión, gozarán de plena libertad de circulación, sin demora, en toda Colombia por la ruta más directa posible a los efectos de ejecutar las tareas definidas en el mandato de la Misión y sin necesidad de permisos de viaje ni autorizaciones o notificaciones previas, salvo en el caso de los movimientos por vía aérea, que deberán cumplir los requisitos de procedimiento generalmente aplicables a la planificación de los vuelos y las operaciones en el espacio aéreo de Colombia que promulgue, y notifique específicamente a la Misión, la autoridad de aviación civil de Colombia. (...)”

Adicionalmente, en la sección (IV) numeral 11 el Acuerdo SOMA determina que:

“Los vehículos, las aeronaves y las embarcaciones no podrán ser sujetos a registro o licencia por el Gobierno, en el entendido de que la Misión proporcionará a la autoridad de aviación civil de Colombia copias de todos los certificados relevantes expedidos por las autoridades competentes de otros Estados en relación con las aeronaves, y de que todos los vehículos, embarcaciones y aeronaves deberán estar asegurados para cubrir daños a terceros. (...)”

En lo relativo a las decisiones sobre participación de pilotos y aeronaves nacionales, la contratación de empresas, la procedencia de las aeronaves y los costos, es preciso indicar que el proceso de adquisición que comprendería, entre otros, todas las actividades necesarias para procurar, mediante compra o alquiler, bienes, incluidos productos y bienes raíces, y servicios, incluidas obras, está ya establecido en los reglamentos internos de la Organización de las Naciones Unidas.

Así en cuanto a todos los aspectos operacionales, y los contratos requeridos para tal fin, tanto de personal como de servicios y bienes, la autonomía de la Misión deriva de su condición de órgano de las Naciones Unidas, organización internacional, que cuenta con un estatuto y unos reglamentos que la hacen independiente de los marcos jurídicos y administrativos nacionales. La contratación es una decisión autónoma e independiente de las Naciones Unidas en la que las reglas nacionales no son aplicables ya que no es contratación gubernamental.

3. Consideraciones respecto al caso concreto

La Misión al estar gobernada por las decisiones internas de la Organización, goza de la misma autonomía para ejecutar su mandato en el territorio nacional.

Si bien el Gobierno garantiza, conforme a la ley, la vinculación de nacionales en los procesos de contratación a cargo del Estado, considerando que, en el caso en concreto se trató de una contratación directa de las Naciones Unidas, dicho proceso escapa a las regulaciones nacionales. Así para el caso de aeronaves la Misión decidió hacer uso de un contrato que ya existía previamente.

No obstante, es preciso mencionar que conforme al mandato emanado del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y según lo establecido en el Acuerdo SOMA la Misión debe proporcionar a la autoridad de aviación civil de Colombia copias de todos los certificados relevantes expedidos por las autoridades competentes de otros Estados en relación con las aeronaves, y garantizar que las mismas estén aseguradas para cubrir daños a terceros.

En lo que se refiera a los costos relacionados con las operaciones aéreas, si bien la Organización de las Naciones Unidas en virtud de la *"Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas"* está exenta de impuestos, tiene la obligación de pagar los cargos que correspondan a servicios prestados.

Se debe resaltar que las Naciones Unidas tiene una política clara y tajante de *tolerancia cero ante situaciones de abuso y explotación sexual, así como de todo tipo de actos de corrupción y fraude*. El Gobierno colombiano también tiene un interés especial en este tema y así lo ha manifestado a la Misión al más alto nivel político.

La Misión en Colombia ha informado a esta Cancillería que no solo recoge esta política de tolerancia cero, sino que concede un cuidado especial en prevenir cualquiera de esas circunstancias, y si ocurrieran, establecer los mecanismos adecuados para

sancionarlas y evitar que se repitan. En el caso de la compañía UTair, el organismo interno competente de la Organización tras adelantar una investigación, no encontró mérito en las acusaciones.

Finalmente, es importante aclarar que los costos de las operaciones aéreas que la Misión deba realizar en el país, son cubiertos por las Naciones Unidas y en consecuencia, esos costos no representan ninguna obligación para el Gobierno colombiano.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por: 2017/05/12



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco' followed by a stylized surname.

FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI
Viceministro de Asuntos Multilaterales